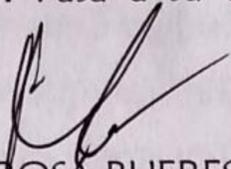


INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2019. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CENTRAL DE INVERISONS S.A. quién actúa mediante apoderado, contra JEAN PAUL FLEREZ SOLAEZ y EDILMA ISABEL FLEREZ MATUTE Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2019-00894-00. Informándole que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 17 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y contra JEAN PAUL FLEREZ SOLAEZ y EDILMA ISABEL FLEREZ MATUTE para que en el término de cinco (5) días paguen al demandante las siguientes sumas de dinero:

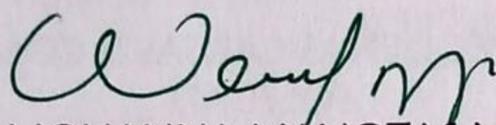
Pagaré No. 90112253628, visible a folio 5 del expediente.

- 1.- Por la suma de \$24.163.416 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el Pagaré adosado al plenario, visible a folio 5.
- 2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Negar proferir mandamiento de pago por los intereses corrientes, por cuanto la fecha de vencimiento del Pagaré base de recaudo, corresponde a su fecha de creación.
- 4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JEAN PAUL FLEREZ SOLAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.436.945 y EDILMA ISABEL FLEREZ MATUTE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.827.839, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero depositados en los Bancos BBVA DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA, ITAÚ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, ITAU, SCOTIABANK.

Atiéndase por las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993).-

Ofíciase a los señores Gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$36.245.124 M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

Mppm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 28 Hoy 12 1 JUL 2020

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria